



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

### CONTINUACION AUDIENCIA DE PRUEBAS

En Ibagué, siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) de hoy jueves veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas mediante auto calendarado el día cuatro (04) de abril del dos mil diecinueve, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Doctor CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, en asocio con su secretaria Ad-hoc, se constituyó en audiencia en el recinto destinado para ello, con el fin de llevar a cabo CONTINUACION DE AUDIENCIA DE PRUEBAS dentro del proceso de ACCION POPULAR No. **2018-00034-00** de ALEJANDRO NIETO TOVAR contra LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL E.S.P. OFICIAL. Y el MUNICIPIO DE IBAGUE.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que a viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES, así:

#### 1.1.- PARTE DEMANDANTE

De igual manera comparece el abogado MAURICIO RODRIGUEZ DEVIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.410.961 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional No. 144.142 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [saralgalindo@hotmail.com](mailto:saralgalindo@hotmail.com), [abogadomauriciorodriguez@yahoo.es](mailto:abogadomauriciorodriguez@yahoo.es) a quien se le reconoció personería jurídica para actuar dentro del presente proceso en audiencia del 24 de agosto de 2018.

#### 1.2.- PARTE DEMANDADA

##### 1.2.1.- IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

No compareció

#### 1.3.- MUNICIPIO DE IBAGUE

Compareció la Doctora LAURA VANESSA BECERRA SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.499.533 de Ibagué y portadora de la Tarjeta Profesional No.263.485 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [abogadalaura1@outlook.com](mailto:abogadalaura1@outlook.com) a quien se le reconoció personería para actuar dentro del presente proceso conforme al poder allegado a la presente diligencia.

#### 1.4.- MINISTERIO PÚBLICO

No compareció

### 2.- PRACTICA DE PRUEBAS

#### 2.1 PRUEBA PERICIAL

Continuando con el desarrollo de la audiencia, y teniendo en cuenta que el dictamen pericial ordenado mediante auto de fecha nueve (09) de agosto de 2018 fue allegado a este despacho el pasado 19 de marzo del año en curso, el Juzgado procederá a dar trámite a la sustentación y contradicción de dicha prueba en los términos del artículo 220 del CPACA.

Por lo anterior, se le concede el uso de la palabra al perito ingeniero civil CARLOS NICOLAS BASTIDAS ALBA, con el fin de que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento. Se le informó al Auxiliar de la Justicia, que está facultado para consultar documentos, notas escritas y publicaciones.

Concedido el uso de la palabra al citado Auxiliar de la Justicia, tal servidor procedió a sustentar su dictamen pericial. (Minuto 5:07 a 23:18)

**DESPACHO:** Luego de escuchada la sustentación realizada por el perito designado para el presente asunto, se le corre traslado del dictamen pericial a los apoderados de las parte.

**Apoderado parte demandante:** Se encuentra conforme con el dictamen pericial, sin embargo procede a realizarle una serie de preguntas relacionadas con la sustentación (Minuto 23:30 a 32:09)

**Apoderada Municipio de Ibagué:** Presenta una serie de preguntas al señor perito relacionadas con la sustentación del dictamen (minuto 32:15 a 34:45).

**APODERADO PARTE DEMANDA:** Presenta solicitud de medida cautelar relacionada con la pronta iniciación de obras de cambio de alcantarillado y pavimentación de la vía ubicada en el barrio Modelia ubicados en la carrera 8B entre calles 146 a 147 del conjunto los Alpes, por existir afectaciones a la salud de todos los habitantes del sector. Los argumentos *in extenso* se encuentran inmersos en el CD de audio anexo a la presente diligencia minuto 36:27 a 38:19.

**DESPACHO:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, de la solicitud de medida cautelar córrase traslado a las partes demandadas por el término de 5 días contados a partir del día siguiente a su celebración, así mismo se puso de presente que una vez decidido la medida cautelar, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 33 de la ley 472 de 1998, se ordenará por auto separado a los apoderados de las partes, la presentación por escrito de los alegatos de conclusión.

• **HONORARIOS DEL PERITO**

En virtud de lo señalado en el artículo 221 del CPACA y teniendo en cuenta la tarifa oficial señalada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. 1518 de 2002, procederá el despacho a fijar los honorarios del auxiliar de la justicia.

Del artículo 221 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se deriva que los honorarios del perito serán a cargo de la parte que solicitó la prueba. Ahora bien, revisado el expediente se observa que el dictamen pericial decretado en la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, fue a petición de la parte demandante, correspondiéndole a esta sufragar los honorarios del auxiliar de la justicia.

Revisada la experticia realizada, y en consideración a la labor ejecutada, el tiempo de dedicación y la información consignada, se fija como honorarios para el auxiliar de la justicia la suma equivalente a: dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales deberán ser cancelados por el extremo demandante, sin embargo a folio 131 se observa auto de fecha 11 de octubre de 2018, mediante el cual se reconoció amparo de pobreza, razón por la cual este despacho ORDENA al Fondo para la Defensa de los Derechos e intereses Colectivos, asumir el pago de los honorarios del perito.

Así las cosas y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso no existen otras pruebas por practicar, se da por finalizada la etapa probatoria en el sub lite.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

**Apoderado parte demandante:** conforme

**Apoderada parte demandada:** conforme

CONSTANCIA: El despacho deja constancia que cada uno de los actos procesales surtidos en esta audiencia, cumplieron las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando las partes y sus apoderados notificados en estrados.

Siendo las 9:43 de la mañana se terminó esta audiencia y a la presente acta se adicionará la lista de asistencia de quienes participaron, formando parte integral de la misma.

El Juez,

  
CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ  
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR		
Demandantes	ALEJANDRO NIETO TOVAR		
Demandados	MUNICIPIO DE IBAGUE Y OTRO		
Radicación	730001-33-33-002-2018-00034-00		
Fecha: 25 DE ABRIL DE 2.019	Hora de inicio: 8:30	Hora de finalización: 09:43	

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Laura Vanessa Becerra Salazar	4110440533	Abog. Municipio	Abogadajanaia@gmail.com Oficina Judicial Municipal	
Mauricio Rodríguez P	92410961	Abogado	caroigalindo@hotmail.com	Mauricio R.
Carlo Brito A	6750.030	Perito	Mz 8 Casa VE	
/	/	/	/	/
/	/	/	/	/

La Secretaria Ad Hoc,

LUISA FERNANDA RODRIGUEZ AREVALO